



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 365-2021-CU
Lambayeque, 04 de setiembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° Oficio N°704-2021-OAJ (Expediente N° 2727-2021-SG), de fecha 25 de agosto de 2021, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que remite el Informe Legal N° 475-2021-OAJ, relacionado con la CONTRATACIÓN DIRECTA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2021-MINEDU, PARA EL CICLO 2021-I".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el segundo párrafo del artículo 16° de la Constitución Política del Perú establece que es deber del estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas; además señala que se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento.

Que, conforme lo previsto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, la Entidad puede contratar directamente, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos, anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el órgano encargado de las contrataciones es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; además, la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican en la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece, que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; que los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, asimismo indica que, para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 365-2021-CU

Lambayeque, 04 de setiembre de 2021

para cada procedimiento; que el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada, la comparación de precios y la contratación directa; que en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Que, el Capítulo VII del Título V del Reglamento de la Ley N° 30225, regula la contratación directa, estableciendo las condiciones que deben cumplirse para que se configure alguno de los doce (12) supuestos que prevé el artículo 100° de dicho dispositivo, entre uno de esos supuestos tenemos el literal b.1) el que, establece que a efectos de contratar directamente con un determinado proveedor en virtud de la causal de situación de Emergencia, está se configura por uno de los supuestos, "Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad".

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que, La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: i) acontecimientos catastróficos; ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional; iii) situaciones que supongan el grave peligro que son aquellas en la que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; y, iv) emergencias sanitarias; asimismo, para el caso de las contrataciones directas por situación de emergencia, La Entidad puede contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de dicho Reglamento.

Que, el literal 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, señala: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 de artículo 27 de la Ley". Asimismo, en el numeral 101.2 precisa que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa". Adicionalmente, se precisa que "Está prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia." Dicha regularización comprende la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad; la expedición y publicación en el SEACE de la resolución o acuerdo, según corresponda, que aprueba la exoneración, así como el o los informes sustentatorios; y, adicionalmente, las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables, según el estado de ejecución de las prestaciones y la situación o acontecimiento que motivó la configuración de la causal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF, se modifica el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de la siguiente manera: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia (...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...) Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales".





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 365-2021-CU
Lambayeque, 04 de setiembre de 2021

Que, en el artículo 21°, del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, establece: "Autorízase al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior".

Que, en el artículo 1°, del Decreto Supremo N° 025-2021-SA, establece: "Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.

Que, la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece: "Autorízase a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Educación refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19".

Que, en el artículo 3°, del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, que establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, establece: "Las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, efectúan la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para dos (2) semestres académicos; en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021".

Que, en el Artículo 2°, de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, establece: "Disponer, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. Durante el periodo de suspensión y/o postergación del servicio educativo que se realiza de forma presencial, las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, conforme a las orientaciones y disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria."

Que, el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señala que la Unidad de Abastecimiento es la unidad orgánica de apoyo que depende de la Dirección General de Administración, encargada de organizar, evaluar y supervisar los procedimientos de adquisición y distribución de los bienes y servicios de la universidad, con criterios de eficiencia y eficacia.

Que, la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo a través de su Órgano Encargado de las Contrataciones, se encarga de realizar la contratación de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de las diferentes Direcciones y Unidades a su cargo, de conformidad a la normatividad vigente constituida por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Directivas, Código Civil y demás normas aplicables, según el caso concreto;





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 365-2021-CU
Lambayeque, 04 de setiembre de 2021

Que, mediante Resolución N° 257-2021-CU, de fecha 28 de junio del 2021, se aprueba la modificación del calendario académico 2021-I de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante oficio N.º 0882-2021-VIRTUAL-VRACAD, fecha 19 de junio del 2021, el Vicerrector Académico de la UNPRG, remitió los términos de referencia para dar inicio a los actos preparatorios del procedimiento denominado Contratación del Servicio de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad y docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para la Educación No Presencial en el Marco del Decreto Supremo N.º 002-2021-Minedu - Ciclo 2021-I".

Que, mediante oficio N° 1071-2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 16 de julio del 2021, el Vicerrectorado Académico en su calidad de área usuaria, manifiesta que el ciclo 2021-I, ha iniciado y se encuentra en curso, por lo que a fin de garantizar el servicio de acceso a internet para los alumnos y docentes que no cuentan con las condiciones económicas para adquirir este servicio, se requiere se contrate el servicio de acceso a internet ilimitado con telefonía móvil para cuatro mil ochocientos nueve 4809 beneficiarios.

Que, mediante el Informe Jurídico N° 35-2021-UNPRG-VRACAD-AJ, de fecha 27 de julio del 2021, adjunta los términos de referencia (TDR) en cuanto a: i) número de beneficiarios alumnos, ii) número de beneficiarios docentes con carga lectiva; iii) zonas de cobertura.

Que, mediante oficio N° 1165-2021-VIRTUAL-VRACAD, el Vicerrector Académico de la UNPRG, remite el oficio N° 169-2021-VIRTUAL-OTI-UNPRG, suscrito por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, quien alcanza su opinión técnica sobre propuestas de postores "Servicio de acceso a internet ilimitado con telefonía móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad y docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial en el marco del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU para el ciclo 2021-I".

Que, mediante Informe N° 100-2021-VIRTUAL/DGA/UA-P/UNPRG, de fecha 05 de agosto del 2021, se solicitó el Pedido de Servicio para la contratación de Acceso a Internet Ilimitado con Telefonía Móvil, para los Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad y Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para la Educación No Presencial Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU-ciclo 2021-I, determinando la posible empresa operadora que brindaría el servicio para estudiantes y docentes.

Que, con oficio N.º 1186-2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 5 de agosto del 2021, el Vicerrector Académico, remite el Pedido de Servicio N° 1243, para su atención respectiva.

Que, mediante Oficio N° 1201-2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 10 de agosto del presente año, Vicerrectorado Académico remite los términos de referencia modificados en base a las consultas y observaciones realizadas por las empresas proveedoras.

Que, mediante Memorando N°400-2021-OPP, de fecha 09 de agosto del 2021, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, hace llegar: Certificación de Crédito Presupuestario N°0000819, por el importe de S/ 673,260.00, correspondiente a la "Contratación del "Servicio acceso a Internet ilimitado con telefonía móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad y docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo" - ciclo 2021, para la educación no presencial, CCMN N.º 1629 por la suma de s/ 673,260.00 soles.

Que, mediante Informe N° 94-2021-VIRTUAL/DGA/UA-P/UNPRG , se alcanzó la evaluación de las propuestas presentados por las empresas: Telefónica del Perú S.A, Entel Perú S.A, Bitel Perú SAC, de las cuales se evidencia que la empresa ENTEL PERU S.A, es el proveedor que cumple con los términos de referencia y demás condiciones solicitadas por el área usuaria Vicerrectorado Académico y se encuentra dentro del marco de la normatividad, motivo por el cual resulta viable contratar con el proveedor bajo las siguientes características:

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: "Servicio de acceso a internet ilimitado con telefonía móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad y docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial en el marco del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU" – Ciclo Académico 2021-I.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Servicio





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 365-2021-CU
Lambayeque, 04 de setiembre de 2021

VALOR ESTIMADO: Por el monto de S/ 673,260.00 (Seiscientos Setenta y Tres Mil Dos Ciento Sesenta con 00/100 Soles).

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: De acuerdo al objeto de contratación y en concordancia con el literal b) del artículo 27° de la Ley, corresponde a una Contratación Directa por la causal de: Situación de Emergencia.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Precios Unitarios

PLAZO DE PRESTACIÓN: 4 meses.

Que, mediante Oficio N° 1021-2021-DGA-UNPRG/VIRTUAL, el Director General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, solicita la opinión legal sobre la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2021- MINEDU, PARA EL CICLO 2021-I.

Que, con Informe N° 107-2021-VIRTUAL-DGA-UA-P/UNPRG, de fecha 17 de agosto de 2021, la Responsable de Programación de la Unidad de Abastecimiento, informa y sustenta la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2021- MINEDU, PARA EL CICLO 2021-I, señalando las siguientes conclusiones:

"4.1. Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 en su artículo 27°, concordante con su Reglamento, artículo 100° inciso b.4) otorga el marco normativo para ejecutar la contratación de este servicio, bajo la modalidad de Contratación Directa por Situación de Emergencia sanitaria; la misma que ha sido debidamente sustentada por el Vicerrector Académico en su requerimiento (TDR), pedido de servicio y otros documentos que ésta Unidad Técnica emitirá en el proceso de regularización, según dispone el referido marco normativo.

4.2. Que el presente Informe Técnico, se remite para la aprobación de la Contratación Directa, por el Consejo Universitario, del procedimiento de selección: denominado Contratación Directa N° 004-2021-UNPRG, "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N.º 002-2021-MINEDU, CICLO ACADÉMICO 2021-I" el mismo que contiene su respectivo informe de asignación presupuestal, lo cual prueba que cuenta con el respectivo financiamiento para su ejecución y en la Fuente de Recursos Ordinarios."

Que, mediante Oficio N° 816-2021-VIRTUAL/DGA/UA, de fecha 23 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, alcanza el informe técnico que sustenta la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2021- MINEDU, PARA EL CICLO 2021-I.

Que, mediante Oficio N°704-2021-OAJ, de fecha 25 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 475-2021-OAJ, de fecha 25 de agosto de 2021, elaborado por el Mtr. Juan Carlos Torres Oballe, Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente:

"4.1 Por lo expuesto, y contando con la opinión favorable, emitida por la Dirección General de Administración, y la Oficina de la Unidad de Abastecimiento de la UNPRG, esta oficina de Asesoría Jurídica emite OPINION LEGAL considerando que existen los argumentos técnicos suficientes para realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 365-2021-CU
Lambayeque, 04 de setiembre de 2021

EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2021- MINEDU", PARA EL CICLO 2021- I. por la causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimiento Catastrófico, conforme el literal b.1) del artículo 100° de Reglamento de la Ley de contrataciones. Por ser de necesidad inaplazable para el servicio de educación virtual. De acuerdo a la información siguiente:

DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN: "Servicio de acceso a internet ilimitado con telefonía móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad y docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial en el marco del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU" – Ciclo Académico 2021-I.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Servicio

VALOR ESTIMADO: Por el monto de S/ 673,260.00 (Seiscientos Setenta y Tres Mil Dos Ciento Sesenta con 00/100 Soles).

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: De acuerdo al objeto de contratación y en concordancia con el literal b) del artículo 27° de la Ley, corresponde a una Contratación Directa por la causal de: Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimiento Catastrófico

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Precios Unitarios

PLAZO DE PRESTACIÓN: 4 meses

4.2 Se recomienda elevar el expediente al Concejo Universitario, a fin de que mediante Acuerdo de Concejo se APRUEBE la CONTRATACIÓN DIRECTA de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 002-2021- MINEDU", PARA EL CICLO 2021- I. por la causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimiento Catastrófico, conforme el literal b.1) del artículo 100° de Reglamento de la Ley de contrataciones, por un valor estimado de S/ 673,260.00 (Seiscientos Setenta y Tres Mil Dos Ciento Sesenta con 00/100 Soles). incluido IGV, conforme al requerimiento realizado por el área usuaria.

4.3 Se recomienda ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, disponga a la Oficina de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los correspondientes informes y el Acuerdo que aprueba la presente contratación Directa por situación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Que, el Consejo Universitario, en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 028-2021-CU, de fecha 04 de setiembre de 2021, acordó aprobar la contratación directa de la contratación del "Servicio de acceso a internet ilimitado con telefonía móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad y docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial en el marco del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU", Ciclo Académico 2021- I. por la causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimiento Catastrófico, conforme el literal b.1) del artículo 100° de Reglamento de la Ley de contrataciones, por un valor estimado de S/ 673,260.00 (Seiscientos Setenta y Tres Mil Dos Ciento Sesenta con 00/100 Soles), incluido IGV, conforme al requerimiento realizado por el área usuaria.

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Artículo 62. 1° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; el Artículo 24. 1° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la contratación directa de la contratación del "Servicio de acceso a internet ilimitado con telefonía móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad y docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para la educación no presencial en el marco del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU", Ciclo Académico 2021- I. por la causal de Situación de Emergencia bajo el supuesto de Acontecimiento Catastrófico, conforme el literal b.1) del artículo 100° de Reglamento





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 365-2021-CU
Lambayeque, 04 de setiembre de 2021

de la Ley de contrataciones, por un valor estimado de S/ 673,260.00 (Seiscientos Setenta y Tres Mil Dos Ciento Sesenta con 00/100 Soles), incluido IGV, conforme al requerimiento realizado por el área usuaria.

Artículo 2°.- Encargar, a la Oficina de Abastecimiento, que registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los correspondientes informes y el Acuerdo que aprueba la presente contratación Directa por situación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3° .- Dar a conocer la presente resolución a Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)

/fjpc.



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)